

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)  
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 032 2013 00099 00

Revisado el poder que antecede y sus anexos (folio 154 c-1, pdf. 8 fol. 154, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON, como apoderada de la parte actora - cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 11-2015-0426 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 109 C-1 pdf.8 fol. 2) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, a la Doctora **EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 06-2015-0771 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 57 C-2 pdf (1) fol. 57) y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, o cualquier título financiero que tenga depositados o llegue a tener con posterioridad la aquí demandada dentro del presente asunto, en el Banco relacionado en el escrito arriba citado. Se imita la medida a la suma de \$ 26.000.000.00. Oficiase a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

60

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 51-2013-0087 00

En atención al oficio N° OOECM-0422CC-1523 de fecha 06 de abril de 2022 proveniente del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, agréguese a las diligencias y póngase a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 32-2016-1489 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 59 C-1 pdf (3) fol. 22 de conformidad con los artículos **74** y **75** del Código General del Proceso., este Juzgado, reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede visible a folio 60 C-1 pdf (3) fol. 24, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

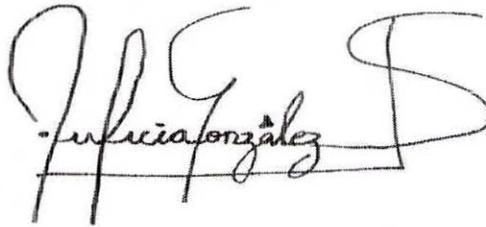
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

32-2016-14895.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 10-2016-0258 00

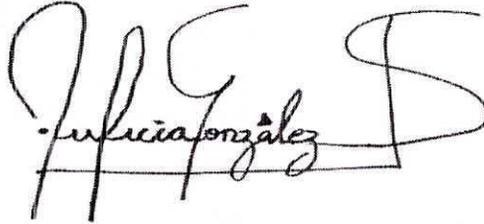
En atención a la solicitud militante a folio 197 C-1 pdf. (1) fol. 7 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



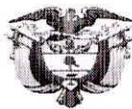
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

10-2016-0258 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2016-0398 00

Los oficios que anteceden (fol. 17 c-2 pdf. 1 fol. 8) mediante el cual se ponen medidas cautelares a disposición del presente asunto, se incorpora a los autos y se ordena tenerlos en cuenta para los fines legales pertinentes, los cuales se ponen en conocimiento de las partes para que previo desglose de los mismos, procedan a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 39-2014-1638 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 75 c-1 pdf (2) fol. 5, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de julio del 2021 (fol. 70 c-1 pdf. (2) fol.1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

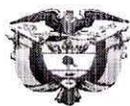
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 55-2016-1516 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 50 c-1 – pdf (3) fol. 5, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 3 fol 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

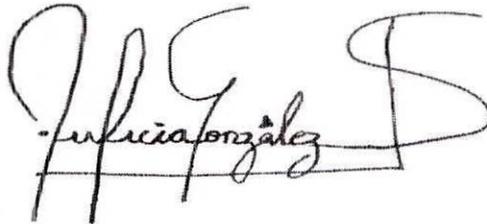
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

55-2016-1516 S.D.G.

A

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 60-2016-1189 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 1 C-2 pdf (1) fol. 3 )y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros de las cuentas corrientes bancarias o de ahorro que puedan tener la aquí demandada dentro del presente asunto, en el Banco relacionado en el escrito arriba citado. Se imita la medida a la suma de \$6.000.000.00. Oficiese a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

144

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2016-0348 00

En atención al oficio N° OCCES21-GB4711 de fecha 23 de noviembre de 2021 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, agréguese a las diligencias y póngase a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

112

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 23-2012-1315 00

En atención a la solicitud visible a folio 111 c-1 (pdf 1 fol. 37) el memorialista deberá acreditar la calidad de apoderado general de CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.g.

163

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 84-2018-0424 00

En atención a la solicitud que antecede (folio 161 C-1 pdf. (4) fol. 9), se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, oficiar a la entidad citada en el referido escrito conforme a lo solitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

52

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 74-2018-0241 00

En atención a la solicitud militante a folio 51 C-2 Pdf (4) fol. 3, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con el Art 43 N° 4° del C.G.P. deberá acreditar que ya se realizó la solicitud a la entidad mencionada en el escrito arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 06 de mayo de 2022 anotación en estado N° 69 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

1014

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 32-2019-0442 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 182 c-1 pdf (3) fol. 8, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 04 de noviembre del 20221 (fol. 176 c-1 pdf. (3) fol.1, de otro lado, por medio de la oficina de apoyo, ofíciase a la Alcaldía local de Santa Marta- Magdalena y al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que informen el tramite dado al Despacho comisorio N° 4699 de fecha 28 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

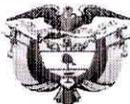
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Singular No. 110014003 023 2011 00751 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo aportado para efectos de subasta data del año 2021 (fl.6-7 pdf 6), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2011-0151 00

En atención a la solicitud militante a folio 227 C-1 Pdf (3) fol. 2, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar el memorial al que hace referencia, toda vez, que dentro del presente asunto no hay solicitudes pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 43-2010-0824 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.98 C-2 pdf. 2 fol. 3) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° **50C-1499085** denunciado como de propiedad de la demandada ANA VIRGELIA OSORIO ESGUERRA.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

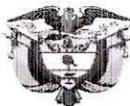
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 04-2006-1054 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.208 C-1 pdf. 1 fol. 6) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° **50N-2001038** denunciado como de propiedad de la sociedad demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

68

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 23-2009-0123 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 65 C-2 pdf (2) fol. 4) y de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de las sumas de dineros de las cuentas bancarias que se lleguen a depositar al aquí demandado dentro del presente asunto, en los Bancos relacionados en el escrito arriba citado. Se imita la medida a la suma de \$ 45.000.000.00. Oficiese a dicha entidad en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría trascríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.g.

al

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2011-1538 00

En atención a la solicitud de requerir (folio 89 c-2 pdf. 4fol. 12), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al oficio N° 0-0821-1404 de fecha 9 de agosto de 2021 (pdf (4) fol.4-5).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

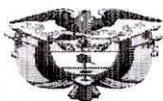
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 36-2009-1900 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede (folio 37 C-2 pdf (2) fol. 5), por medio de la oficina de apoyo actualícese y tramítense los oficios ordenado mediante auto de fecha 20 de abril 2018 (folio 8 c-2 pdf 2 fol3-4)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)  
Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 16-2006-0957 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo presentado para efectos de subasta data del año 2019 (fl.114 y 115 c- 2 pdf. 2 fol.2-3), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

2024

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 62-2011-1556 00

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 282 c-1 pdf (2) fol. 3, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 23 de marzo del 2022 (fol. 280 c-1 pdf. (2) fol.1, de otro lado, por medio de la oficina de apoyo elabórese el despacho comisorio ordenado en el auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

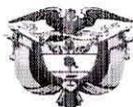
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

BA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 72-2010-0401 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.82 C-2 pdf. 2 fol. 4) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 076 - 22574 denunciado como de propiedad del demandado LUIS EDUARDO BUITRAGOMORA.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

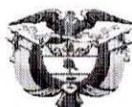
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional universitario

S.D.G.

174

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 72-2009-0228 00

Como quiera que una vez revisada la actuación se pudo constatar que el avalúo presentado para efectos de subasta data del año 2020 (fl.102 y 107 c- 1 pdf. 4 fol.5-6), acatando el precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional<sup>1</sup> en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, se ordena su actualización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.

<sup>1</sup> Sentencia T-531 de 2010, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO. Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2012-0705 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (pdf (2) folio 2 - folio 27 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

**Primero:** El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados que adelanta el Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, dentro del proceso N° 11001400303520120089300, Límitese la anterior medida a la suma de \$ 130'000.000.00.

Por medio de la oficina de apoyo, librese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en los incisos precedentes a fin de que tomen nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**  
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 11 de julio de 2022 anotación en estado N° 111 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

S.D.G.